



- 116
5. Que, el debido proceso es un derecho fundamental plasmado en nuestro ordenamiento constitucional, siendo que el mismo es de aplicación obligatoria, no sólo en sede judicial, sino también en la vía administrativa y en todo procedimiento donde se administre justicia, como en el presente caso, en donde estamos administrando justicia partidaria en materia de ética y de disciplina. Para este efecto se hace necesario citar los siguientes textos del Tribunal Constitucional que van ilustrar al respecto, los cuales a la letra dicen:

“Debido proceso. Definición

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar, plazos razonables, etc.

(Exp. N°. 0200-2002-AA, 15/10/05, P, F.I. 3)

Por debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular.

(Exp. N°. 3789-2005-HC, 09/11/05, P, F.I. 13)

Debido Proceso. Observancia

Una interpretación literal de esta disposición constitucional (artículo 139º, inciso 3 de la Constitución), podría llevar a afirmar que el debido proceso se circunscribe estrictamente a los procesos de naturaleza jurisdiccional. Sin embargo, una interpretación en ese sentido no es correcta. El derecho fundamental al debido proceso es un derecho que ha de ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza. Ello es así en la medida en que el principio de interdicción de la arbitrariedad es un principio inherente a los postulados esenciales de un Estado constitucional democrático y a los principios y valores que la propia Constitución incorpora⁵.

(Exp. N°. 4241-2004-AA, 10/03/2005, S1, F.I.5)

6. Que, asimismo es importante tener en cuenta que todo procedimiento disciplinario debe estar enmarcado de ciertas características que deben cumplirse precisamente para no vulnerar el debido procedimiento. Para este efecto es necesario que en el procedimiento disciplinario exista una imputación, que el denunciante se identifique, salvo que el mismo se haya iniciado de oficio;

⁵ LA CONSTITUCION EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Primera Edición. 2006. Pag. 635-636.